



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

*Radicación:* 2021 00506

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra NUBIA YANETH CAJICA TORRES por las siguientes cantidades:

1.- 53662,999 UVR equivalente en moneda legal colombiana a \$15'066.737.96 por concepto de capital acelerado pactado en el título aportado.

2.- 1540,8627 UVR equivalente en moneda legal colombiana a \$432.621,55 por concepto de capital representado en 10 cuotas en mora discriminadas en la demandada.

3.- \$1'273.922,34 por concepto de intereses de plazo pactados sobre cada cuota en mora y discriminados en la demanda.

4.- Por los intereses moratorios a la tasa de 1.5. veces el interés corriente pactado, sobre el capital acelerado referido en el numeral 1º desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, **27 de mayo de 2021** y sobre las cuotas vencidas relacionadas en el numeral 2º desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a la Ley 546 de 1999, la tasa 15.60% E.A.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020**. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 40594636. **Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad correspondiente.**

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado **JHON ANDRES MELO TINJACA** como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0cf5803d4f3af24933506a93b01e066aaf5c8466484c2d66bb423585bf713b39**

Documento generado en 22/06/2021 08:19:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> <sup>1</sup> Decisión anotada en el estado No. 047 de 23 de junio de 2021.